



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de noviembre dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 0017200
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	JUAN FERNANDO GALLEGUO ZAPATA
Demandado	JHON FERNANDO BENITEZ
Asunto	RECHAZA DE PLANO RECONVENCIÓN
Auto interlocutorio	572

Con escrito que reposa en el archivo 02 de este expediente digital el apoderado judicial del demandado de autos afirma presentar demanda de reconvencción en contra de su primigenio demandante.

A efectos de resolver tal petición es menester tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 384 del código general del proceso y respecto de los trámites que son inadmisibles en procesos de restitución de inmueble arrendado.

En efecto, el numeral 6° de dicha norma prescribe que:

“6. Trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvencción, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.”

Esta norma servirá de sustento a este operador judicial para rechazar de plano la demanda de reconvencción que incoara el apoderado judicial del demandado por cuanto en el presente proceso es inadmisibile la reconvencción.

No sobra advertir que si bien la ley 2220 de 2.022, en su artículo 146, derogó la norma et supra referida, también es cierto que tal disposición aún no está rigiendo por cuanto su artículo 145 determinó que la misma empezaría a regir seis (6) meses después de su promulgación, es decir, el treinta (30) de diciembre del año que corre.

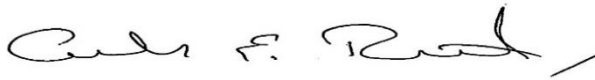
Por lo dicho, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano y por inadmisibile la demanda de reconvención que incoara el señor JHON FERNANDO BENITEZ en contra de su primigenio demandante en restitución de inmueble arrendado, señor JUAN FERNANDO GALLEGUO ZAPATA.

SEGUNDO: Reconocer personería para litigar en favor del señor JHON FERNANDO BENITEZ, al abogado ÓSCAR DE JESÚS GIRALDO TORRES, portador de la Tarjeta Profesional 182.057del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.181** en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria